

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 39 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia décrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.009 Hoy 28 de enero de 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 42 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 23 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 49 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 21 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 31 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 47 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 37 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2021.</p>  <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 29 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 22 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 29 auto de fecha 19 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**RESUELVE:**

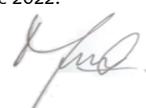
- 1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.
- 4º. En consecuencia décrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.
- 5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.
- 6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 enero de 2.022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 27 enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata a folio 19 auto de fecha 10 de noviembre de 2.020, en el cual se requirió a la parte demandante que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de (30) días otorgado a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal y hasta la fecha no se evidencia que se encuentre surtida la notificación de los demandados, este Despacho procederá a dar por terminado el presente proceso de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el desglose de los documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente, el Juzgado.

**R E S U E L V E :**

1º. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3º. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.

4º. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que primero se tomó atenta nota.

5º. Condénese en costas a la parte demandante, en caso de que haya levantamiento de las medidas cautelares.

6º. Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese al Juzgado de origen para su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MBM

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022.</p>  <p><b>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---